

# Síntesis informativa

N° 3604 – Noviembre 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Combustibles Líquidos

### D (PE) 753/2019

Actualización Parcial durante Noviembre y Total durante Diciembre del Impuesto a los Combustible Líquidos y al Dióxido de Carbono.

Se dispone que los efectos de las actualizaciones diferidas mediante el Decreto N° 607/19 comiencen a regir, durante el mes de noviembre de 2019, solo de manera parcial.

Para los hechos imponible que se perfeccionen entre el 1 y el 30 de noviembre de 2019, ambas fechas inclusive, el incremento en los montos del impuesto será el que se detalla en la siguiente tabla:

Producto	Concepto	Incremento en \$	Unidad de medida
Nafta sin plomo, hasta 92 RON; nafta sin plomo, de más de 92 RON; y nafta virgen	Impuesto sobre los combustibles líquidos - primer párrafo del artículo 4 de la ley	0,142	Litro
Gasoil	Impuesto sobre los combustibles líquidos - primer párrafo del artículo 4 de la ley	0,075	Litro
	Impuesto sobre los combustibles líquidos - inciso d) del primer párrafo del artículo 7 de la ley	0,195	

Para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1 de diciembre de 2019, inclusive, deberá considerarse el incremento total en los montos del impuesto.

Este decreto tiene vigencia a partir del 04/11/2019 y aplicación desde el 01/11/2019.

## Ganancias

### RG (AFIP) 4626-E

Ordenamiento del Cuerpo Normativo. Se deja sin efecto el Informe Para fines Fiscales. Presentaciones a partir del 07/11/2019.

Se ordena en un solo cuerpo normativo la normativa aplicable para la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias por parte de los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c), d), e) y en el último párrafo del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, también a aquellos sujetos que confeccionen balances comerciales sobre la base de libros de contabilidad que, a excepción de la rubricación dispuesta por el artículo 323 del Código Civil y Comercial de la Nación, cumplan con los demás requisitos por él exigidos.

Se deja sin efecto la obligación de presentar el "Informe para Fines Fiscales", lo cual no obsta su presentación para períodos anteriores sobre los cuales estuvo vigente.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 07/11/2019.

## Iva

### **D (PE) 752/2019**

Alícuota de 0% del Impuesto al Valor Agregado sobre la Venta de Algunos Productos de la Canasta Alimentaria, hasta el 31/12/2019. Financiación de los Efectos Fiscales con Recursos Propios y a Cargo de rentas Generales.

---

El Estado Nacional financiará con recursos propios y cargo a Rentas Generales, respecto de todas las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los efectos fiscales de lo dispuesto en el decreto 567/2019 mediante la transferencia de montos estimados con base en proyecciones de consumo.

Este decreto tiene vigencia a partir del 01/11/2019 y aplicación desde el 10/11/2019.

### **RG (PE) 4627-E**

Comprobantes Clase A, A con Leyenda, y M. Solicitud por Primera Vez. Requisitos. Régimen de Retención en Ganancia e Impuesto al Valor Agregado. Adecuación Normativa.

---

Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que soliciten por primera vez la autorización para emitir comprobantes clase 'A', deberán generar mediante el servicio 'Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)' opción 'Habilitación de Comprobantes', disponible en el sitio 'web' de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), el formulario de declaración jurada que deberá cumplirse con anterioridad a la solicitud de autorización de emisión, impresión y/o importación de comprobantes.

A efectos de obtener la autorización para emitir comprobantes clase 'A', los contribuyentes y/o responsables deberán:

1. No encontrarse entre las causales de habilitación de emisión de comprobantes clase 'M', de conformidad con el análisis integral realizado de acuerdo con los términos de la resolución general 4132.

2. No haber incurrido en irregularidades o incumplimientos formales vinculados a sus

obligaciones fiscales (inconvenientes con el domicilio fiscal, falta de presentación de declaraciones juradas determinativas de impuestos, omisión de presentación de regímenes de información, etc.).

3. Reunir los requisitos patrimoniales que se detallan a más adelante.

No serán habilitados a emitir comprobantes clase 'A' ni podrán optar por los comprobantes clase 'A' con leyenda 'OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN', aquellos contribuyentes que hayan solicitado una o más bajas en el impuesto al valor agregado, dentro de los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de interposición de la solicitud, y que al momento de la última baja registrada se encontraran habilitados a emitir comprobantes clase 'M' o estuvieren inhabilitados para la emisión de comprobantes, siempre que dichas circunstancias se hubiesen originado en el referido lapso.

Los sujetos que resulten alcanzados por los beneficios previstos en la ley 27349 de 'apoyo al capital emprendedor', que se encuentren registrados ante este Organismo como 'sociedades por acciones simplificadas (SAS)', quedarán habilitados a emitir comprobantes clase 'A', en la medida que superen los controles previstos en los puntos 1 y 2 detallados con anterioridad, encontrándose exceptuados de observar los requisitos, condiciones y formalidades establecidos en el punto 3. No obstante, deberán cumplir con lo dispuesto por el Título V de la presente norma".

A los efectos de dar cumplimiento a los requisitos patrimoniales que se establecen en el punto 3, deberá cumplirse lo siguiente:

- Personas humanas y sucesiones indivisas:
  - Acreditar la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales correspondientes a los últimos dos (2) períodos fiscales vencidos al momento de interposición de la solicitud, con las siguientes condiciones: haber presentado la ddjj dentro de los treinta (30) días corridos contados desde el vencimiento fijado para su presentación, exteriorizar bienes por un importe superior al mínimo no imponible del impuesto sobre los bienes personales, declarar bienes situados en el país por un valor superior al 80% del mínimo no imponible en el impuesto a los bienes personales.
  - Acreditar la titularidad o participación en la titularidad, de bienes inmuebles y/o automotores -situados en el país-, con las siguientes consideraciones: los inmuebles serán valuados según la ley del impuesto a los bienes personales y no serán computables aquellos sobre los que pese hipoteca o sean declarados en carácter de usufructuario, los automotores se valuarán según la ley del impuesto a los bienes personales.

El importe total de los bienes inmuebles y automotores, valuados de la manera antes indicada, deberá superar el cincuenta por ciento (50%) del mínimo no imponible del impuesto sobre los bienes personales para el último período fiscal vencido al momento de la interposición de la solicitud.

- Demás responsables:
  - El treinta y tres por ciento (33%) -como mínimo- de los componentes que otorguen la voluntad social o, cada uno de los integrantes de los sujetos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 4 de la ley de impuesto al valor agregado, deberá cumplir con las siguientes condiciones, en función del tipo de sujeto de que se trate: las personas humanas deberán acreditar las condiciones previstas para tales sujetos, los otros componentes o

integrantes deberán acreditar la titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores.

Los contribuyentes y/o responsables que soliciten por primera vez comprobantes clase 'A' y registren las inconsistencias previstas en los puntos 1 y 2 y no acrediten las condiciones patrimoniales requeridas conforme el punto 3, serán autorizados a emitir comprobantes clase 'M'.

Aquellos contribuyentes y/o responsables que no registren las inconsistencias previstas en los puntos 1 y 2 y no acrediten las condiciones patrimoniales previstas en el punto 3, podrán ejercer la opción para emitir comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN",

El adquirente, locatario o prestatario inscripto en el impuesto al valor agregado que reciba el comprobante clase 'M' o clase 'A' con leyenda 'OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN', deberá actuar como agente de retención del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias.

El importe de la retención se calculará:

- Respecto del impuesto al valor agregado, aplicando sobre el importe determinado de acuerdo con lo dispuesto por la ley del gravamen:
  - Comprobantes clase 'M': el cien por ciento (100%) de la alícuota que corresponda, según el hecho imponible de que se trate.
  - Comprobantes clase 'A' con leyenda 'OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN': el cincuenta por ciento (50%) de la alícuota que corresponda, según el hecho imponible de que se trate.
- En el impuesto a las ganancias, la retención resultará de aplicar sobre la base de cálculo indicada en el inciso anterior la alícuota que según el caso, se indica seguidamente:
  - Comprobantes clase 'M': seis por ciento (6%).
  - Comprobantes clase 'A' con leyenda 'OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN': TRES POR CIENTO (3%)".

Los comprobantes clase 'A' cuya operación se encuentra sujeta a retención en el marco de la presente, autorizados conforme a lo dispuesto en esta resolución general u otra norma que haga referencia a los documentos de este título, deberán contener la denominación 'OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN' junto a la letra 'A'. En caso de tratarse de un comprobante impreso o la representación gráfica del mismo, la denominación deberá ubicarse en la cabecera o parte superior del documento.

De tratarse de la emisión de comprobantes con la leyenda 'PAGO EN CBU INFORMADA', emitidos por un Controlador Fiscal de 'Nueva Tecnología' homologado con anterioridad al dictado de la presente, el contribuyente o responsable deberá cumplir con el régimen de retención establecido por esta resolución general e incorporar al mencionado comprobante la leyenda 'OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN'".

Los responsables autorizados a emitir comprobantes clases 'A', 'A' con leyenda 'OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN' y 'M', quedan obligados a informar las operaciones de venta, locaciones y prestaciones que hayan realizado en el curso de cada cuatrimestre calendario.

Los sujetos alcanzados por la presente norma deberán cumplir, sin excepción, con la presentación del régimen de información previsto en el Título I de la resolución general 3685 y sus modificatorias, hasta tanto se encuentren comprendidos por la obligación de

registración electrónica mediante la generación y presentación del 'Libro de IVA Digital', conforme a lo dispuesto por la resolución general 4597".

La leyenda "LA OPERACIÓN IGUAL O MAYOR A UN MIL PESOS (\$ 1.000) ESTÁ SUJETA A RETENCIÓN" para los comprobantes clase "M", que contenga toda norma, comprobante o aplicación, deberá considerarse o reemplazarse por la denominación "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN".

La leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA" para los comprobantes clase "A" que contenga toda norma, comprobante o aplicación, deberá considerarse o reemplazarse por la denominación "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN".

Esta resolución tiene vigencia a partir del 07/11/2019 y aplicación desde el 11/11/2019.

## Planes de Facilidades

### RG (AFIP) 4623-E

Cadena de Producción de Cítricos de las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta. Plan Especial y General de Facilidades de Pago.

Se establecen regímenes de facilidades de pago en el ámbito del sistema "Mis Facilidades", aplicables a la cancelación de obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a cargo de los actores directos de la cadena de producción de cítricos de las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta, entendiéndose por tales a los productores, empacadores, comercializadores, industrializadores, contratistas y viveristas.

TIPO DE PLAN	OBLIGACIONES	CANTIDAD DE CUOTAS
PLAN ESPECIAL	Vencidas hasta el 20/6/2019, inclusive (incluye períodos no prescriptos).	90
PLAN GENERAL	Vencidas entre el 21/6/2019 y el 19/6/2020, ambas fechas inclusive.	90

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/11/2019 y aplicación para las adhesiones, según el tipo de plan de facilidades de pago, que se indica seguidamente:

- Plan Especial: desde el día 1 de noviembre de 2019
- Plan General: desde el día 20 de junio de 2020

## Procedimiento

### RG (AFIP) 4624-E

Registro Único Tributario – Padrón Federal. Implementación.

Se implementa el “Registro Único Tributario- Padrón Federal”, disponible en el ámbito del “Sistema Registral, con el fin de promover la simplificación y unificación de las inscripciones y registros de los contribuyentes del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias locales, que adhieran al mismo mediante convenios o normas particulares.

El “Registro Único Tributario- Padrón Federal” será administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y las jurisdicciones locales adheridas, en el marco de sus respectivas competencias.

El “Registro” estará integrado por los contribuyentes alcanzados por:

- Los impuestos nacionales cuya percepción y fiscalización se encuentren a cargo de esta Administración Federal.
- El impuesto sobre los ingresos brutos cuya aplicación se encuentra a cargo de las administraciones tributarias provinciales adheridas y de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.
- Los tributos municipales que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios de las jurisdicciones adheridas.

Quedan comprendidos los contribuyentes encuadrados en el “Sistema Único Tributario” aprobado por la resolución general conjunta 4263 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y sus complementarias.

El “Registro Único Tributario- Padrón Federal” permitirá:

- Consultar y administrar las altas, bajas y modificaciones de los datos registrales allí contenidos.
- Emitir una constancia de inscripción unificada con los alcances de la resolución general 1817, sus modificatorias y su complementaria.

Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución posean el alta en los registros tributarios nacional, provinciales y/o municipales, estos últimos de las jurisdicciones adheridas, serán incorporados de oficio en el “Registro” con los datos ya registrados, en base a los intercambios de información prevista en los convenios celebrados o a celebrarse.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/11/2019 y aplicación a partir de la fecha de implementación del “Registro” por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y de al menos una administración tributaria provincial.

## Pymes

### **RG (AFIP) 4625-E**

**Afectación del Saldo de Libre Disponibilidad del Impuesto al Valor Agregado para la Cancelación de Contribuciones de la Seguridad Social. Prórroga.**

---

Se extiende hasta el 31/12/2019 la fecha límite para efectuar la solicitud de afectación del saldo de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado a la cancelación de las contribuciones de la seguridad social para aquellos contribuyentes que registren la condición de Micro o Pequeñas Empresas.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/11/2019.

# Regímenes Especiales

## **R CONJUNTA (SH - SF) 72/2019**

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Pesos. Vencimiento 30/04/2020. Letras del Tesoro en Dólares. Vencimiento 30/04/2020.

---

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en pesos con vencimiento el 30 de abril de 2020 a ser suscriptas a la par por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuatro mil millones (VNO \$ 4.000.000.000).

También, la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 30 de abril de 2020 a ser suscriptas por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ciento veinte millones quinientos veinticinco mil setecientos cuarenta y uno (VNO USD 120.525.741).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/11/2019 y aplicación desde el 04/11/2019.

## **R CONJUNTA (SH - SF) 73/2019**

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Pesos. Vencimiento 05/05/2020.

---

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento el 5 de mayo de 2020, por un monto de hasta valor nominal original pesos cinco mil millones (VNO \$ 5.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/10/2019 y aplicación desde el 29/11/2019.



# Impuestos provinciales

## Buenos Aires

### **RN (ARBA) 36/2019**

Ingresos Brutos. SIRCREB. Adecuación de Alícuotas.

---

Se sustituye el Anexo Único de la disposición normativa serie “B” 79/2004 (texto s/la RN 49/2017) donde se establecen las alícuotas de recaudación de SIRCREB aplicables en función de los códigos de actividad desarrollados por los contribuyentes. Esta resolución tiene vigencia a partir del 07/11/2019 y aplicación desde el 21/11/2019.

## Córdoba

### **RN (DGR Córdoba) 52/2019**

Ingresos Brutos. Usuarios – Generados Residenciales del Régimen de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública. Excepción de Inscripción en el Impuesto.

---

Se reglamenta la excepción de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los usuarios-generadores residenciales, que desarrollen exclusivamente la actividad de inyección de energía eléctrica distribuida cuyos ingresos se encuentren exentos en el impuesto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Reglamentario N° 132/2019. Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/11/2019 y aplicación desde el 05/11/2019.

## Entre Ríos

### **R (ATER Entre Ríos) 531/2019**

Procedimiento. Procedimiento de Imputación de Pagos Erróneos.

---

Se aprueba un procedimiento para la imputación de pagos erróneos respecto de los impuestos sobre los ingresos brutos, a los automotores e inmobiliario.  
Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/11/2019.

## Formosa

### **RG (DGR Formosa) 54/2019**

Procedimiento. Pago mediante Transferencia. Uso Obligatorio del Alias CBU.

---

Se dispone que la modalidad Alias CBU deberá observarse obligatoriamente por los contribuyentes y agentes de recaudación para cancelar sus obligaciones tributarias a través del procedimiento de "Transferencia Bancaria", a partir del 1 de noviembre de 2019.  
Esta resolución tiene aplicación desde el 01/11/2019.

## Santa Cruz

### **RG (ASIP Santa Cruz) 301/2019**

Planes de Facilidades. Prórroga Adhesión Plan de Facilidades para Deuda Vencida al 30/04/2019.

---

Se prorroga hasta el 29 de noviembre del 2019 inclusive el plazo para adherir a los beneficios establecidos por la resolución general (ASIP) 158/2019, referida al régimen de regularización de deudas de contribuyentes y/o sus responsables, exteriorizadas o no; con remisión de intereses resarcitorios, punitivos y la condonación de las multas previstas en los artículos 53, 55, 56 y 60 del Código Fiscal, de todos los tributos cuya percepción se encuentra a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, cuya deuda se encuentre vencida al 30 de abril de 2019, y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales.  
Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/11/2019 y aplicación desde el 01/11/2019.

## Santa Fe

### **RG (API Santa Fe) 25/2019**

Nuevo Domicilio Legal de la Agencia Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe.

---

A partir del 11 de noviembre de 2019 se constituye como domicilio legal de la Administración Provincial de Impuestos calle Itzaingó 1258 de la Ciudad de Santa Fe - Código Postal 3000. Dicho domicilio legal será considerado constituido de pleno derecho para todas las actuaciones administrativas en curso, como para la tramitación de recursos, substanciación de sumarios o procesos de verificación o fiscalización y toda actuación en que resulte necesario garantizar el contralor del organismo, los intereses del Fisco y el efectivo ejercicio de los derechos de los contribuyentes o responsables que les garantiza el Código Fiscal, las leyes impositivas y demás legislación vigente.  
Esta resolución tiene aplicación desde el 11/11/2019.

---